

ADMINISTRACIÓN LOCAL

288/25

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

ANUNCIO

Dña. Noelia José Damián López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Benahadux. HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de noviembre de 2024 de Modificación Ordenanza fiscal reguladora del IBI. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Se modifica el art. 5, BONIFICACIONES, de la Ordenanza Fiscal, incorporando al mismo un apartado 8.bis, con el siguiente detalle:

"8.bis. Tendrán derecho a la bonificación indicada en el ANEXO C-9, los inmuebles en los que se hayan instalado individualmente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de homologación por la Administración. No podrán acceder a esta bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas. LAS BONIFICACIONES TENDRÁN CARÁCTER ROGADO.

El sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación en el plazo máximo de un año desde que la instalación esté finalizada y operativa, y la duración de la misma será de 4 años. Excepcionalmente se permitirá solicitar la bonificación para aquellas instalaciones finalizadas cuatro años antes desde la entrada en vigor de esta modificación. La cantidad total bonificada por cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el 15 por 100 del presupuesto de ejecución material de la instalación.

La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación: (salvo aquella que obre en poder del Ayuntamiento):

- Último recibo del Impuesto.
- Certificado final del Instalador.
- Licencia de obra o documento habilitante para la instalación. -Factura de la instalación.

Se modifica el apartado C del Anexo de la Ordenanza Fiscal, al que se añade un epígrafe 9, con el siguiente detalle (C-9):

"9) Bonificación en los inmuebles en los que se hayan instalado individualmente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante 4 años".

En Benahadux, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Noelia José Damián López.